



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8594 DE 2020
28-08-2020



20202020085945

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006466 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. CNSC-20181000006466 del 16 de octubre de 2018, modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y CNSC-20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer catorce (14) empleos, con dieciséis (16) vacantes definitivas, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resolución N° 20202210077565 del 28 de julio de 2020, la Lista de Elegibles para la OPEC 73256, la cual fue publicada el 10 de agosto de la misma anualidad, en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar) presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitud de exclusión de la correspondiente lista del elegible que más adelante se relaciona.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la persona que a continuación se relaciona, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

Consecutivo	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	73256	1143337825	VIDAL ALBERTO	MATURANA SALAS

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), Proceso de Selección No. 770 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 73256	Proceso de Selección No. 770 de 2018	Elegible: VIDAL ALBERTO MATURANA SALAS	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
Estudio: Título Profesional en una de las siguientes disciplinas el núcleo básico del conocimiento: Administración, Economía, Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería administrativa y Afines; Derecho y afines; Ciencias políticas, Psicología, Sociología, Trabajo Social. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: Doce (12) meses de Experticia relacionada (Sic).	“(…) Ante esta situación se decide verificar la existencia de la fundación en la página web de CAMARA DE COMERCIO. Obteniendo el certificado de cámara de comercio de Cartagena de fecha 13 de agosto de 2020. Encontramos que la señora OLGA LUCIA PEREZ GUTIERREZ quien firma las certificaciones el día 28 de noviembre de 2016, como GERENTE AREA DE LA TALENTO HUMANO DE LA FUNDACIÓN PROCIENCIA. Según certificado de cámara de comercio, para esta fecha no fungía como gerente del Area de talento humano sino, como REPRESENTANTE LEGAL – PRESIDENTE. Además, se encuentra en esta certificación que la fundación en mención “NO ha cumplido con el deber de renovar su inscripción y/o renovación del año 2017 (...)” (...) Verificar la existencia de la fundación (...) encontrando que la OLGA LUCIA PEREZ fungía como representante legal (...). (...) Con relación al certificado de experiencia expedido por la	Diploma expedido por la Universidad de Cartagena, con el cual se le confiere al aspirante el título de Administrador de Empresas, del 22 de mayo de 2014. Certificaciones suscritas por la Gerente del Área de Talento Humano de la Fundación para la Promoción de las Ciencias, la Tecnología y la Cultura – Fundación Prociencia, señora Olga Lucía Pérez Gutiérrez, en las cuales consta que el aspirante prestó sus servicios como Asistente en Talento Humano, mediante un contrato por obra o labor, desde el 25 de enero de 2015 hasta el 24 de diciembre de 2015 y desde el 26 de febrero al 28 de noviembre de 2016.	Una vez verificados los documentos anteriormente descritos, validados por el operador del proceso de selección, se evidencia que el aspirante aporta el título de Administrador de Empresas, disciplina que le permite cumplir con el requisito mínimo de Estudio para la OPEC 73256. Ahora bien, frente a las certificaciones laborales, lo primero que hay que decir es que consultado el Registro Único Empresarial (RUES) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, se evidencia que la FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LAS CIENCIAS, LA TECNOLOGIA Y LA CULTURA, "FUNDACION PROCIENCIA", se encuentra matriculada desde el 5 de mayo de 2000 y que su estado de matrícula a la fecha se encuentra "ACTIVA" y que figura como representante legal la señora Olga Lucía Pérez Gutiérrez. Así las cosas, las certificaciones cumplen con lo establecido en el artículo 19 del Acuerdo de la Convocatoria, que señala que las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces, lo cual hace irrelevante que en los certificados la Representante Legal figure como Gerente del Área de Talento Humano, pues este dato sólo da cuenta de que también ocupada dicho cargo. Frente al argumento del documento de identidad incompleto, se puede evidenciar en la certificación validada por el operador del proceso de selección, que el mismo se encuentra completo y que corresponde al documento de identidad registrado en el aplicativo SIMO por el aspirante. Ahora bien, con las referidas certificaciones el aspirante acredita veinte (20) meses y dos (2) días de Experiencia Profesional Relacionada, toda vez que en ejercicio de actividades propias de su profesión, cumplió, en ejecución de los contratos certificados,

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

	fundación prociencia el día 31 de marzo de 2014, contiene el número de cédula de ciudadanía incompleto (...). En lo referente a la formación académica, el señor VIDAL ALBERTO MATURANA SALAS adjunta el certificado de MATEMATICAS FINANCIERA – Expedido por el SENA. Y al hacer la verificación en la página que en este se indica no se encuentra dicha certificación (...) (Sic).		entre otras, las funciones de “Liderar procesos del área de talento humano (...)”, “Programar y ejecutar la inducción al cargo de todo trabajador antes de iniciar la labor o cuando se genere un cambio en el puesto de trabajo” y “Participar en la elaboración, organización y ejecución de programas y actividades de prevención social, higiene, seguridad en el trabajo, recreación y bienestar social para el trabajo”, las cuales guardan relación con las funciones de “Planear, coordinar y evaluar los procedimientos de las plantas de personal temporales, plantas de tiempo parcial o de medio tiempo”, “Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de planes, programas y proyectos del área de gestión del talento humano”, “Coordinar actividades de desarrollo del talento humano de acuerdo con la programación y la disponibilidad de recursos”, “Planear, diseñar, coordinar, desarrollar, controlar y evaluar los planes institucionales anuales de capacitación, acordes a las necesidades de la administrar” y “Planear, coordinar, y evaluar el sistema de administración y gestión del talento Humano”, del empleo a proveer. Así las cosas, es evidente que el aspirante supera los doce (12) meses de Experiencia Profesional Relacionada exigidos para el empleo a proveer. Finalmente, frente al reproche planteado sobre la falta de publicación en la página web del SENA del certificado del Curso de Formación en Matemáticas Financieras, es menester precisar que la ausencia de su publicación no comporta razón suficiente que genere duda razonable sobre la presunción de autenticidad de la que goza dicho documento público, pues no existe norma legal ni reglamentaria que determine que su publicación dé cuenta de su existencia. Por lo demás, se aclara que dicho certificado no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer.
--	---	--	---

Con fundamento en los resultados de la verificación de antecedentes, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), respecto del elegible que se relaciona a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

Consecutivo	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	73256	1143337825	VIDAL ALBERTO	MATURANA SALAS	vidal_alberto8911@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución al elegible que se relaciona en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), a los correos electrónicos alcaldia@villanueva-bolivar.gov.co, presupuesto@villanueva-bolivar.gov.co y romeroortiz@yahoo.es.

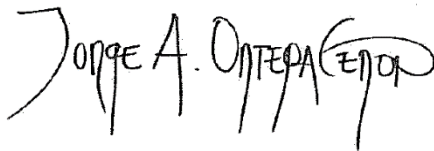
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de un (1) aspirante del Proceso de Selección No. 770 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Villanueva (Bolívar), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2020

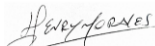


JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado

Aprobó: Diana Carolina Figueroa – Asesora del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Leidy Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte

